

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE
LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN POR LA QUE
SE MODIFICAN LAS
RESOLUCIONES DE 20 DE
DICIEMBRE DE 2016 Y DE 17
DE DICIEMBRE DE 2019
SOBRE FORMATOS DE LOS
FICHEROS DE INTERCAMBIO**

REF.INF/DE/157/21

Fecha 17 de marzo de 2022

www.cnmc.es

Índice

1.- OBJETO	3
2.- INTRODUCCIÓN	3
3.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL	6
4.- OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	7
5.- NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS	8
6.- CONTENIDO Y ANÁLISIS TECNICO Y JURÍDICO	8
8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	11
9.- PUBLICIDAD	11
10.- FECHA DE IMPLANTACIÓN	11
11.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN.....	12
11.1 Impacto económico	12
11.2 Impacto sobre la competencia.....	12
11.3 Impacto en el medio ambiente.....	12
11.4 Otros impactos	13
12.- CONCLUSION	13

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019 SOBRE FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO

Ref: INF/DE/157/21

1.- OBJETO

La propuesta de Resolución pretende actualizar los formatos de los ficheros de intercambio de información vigentes entre distribuidores y comercializadores de electricidad y gas natural, establecidos en las resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016 y de 17 de diciembre de 2019, para mejorar la tramitación de los procesos de contratación, facturación y reclamación del autoconsumo eléctrico establecido en el Real Decreto 244/2019.

2.- INTRODUCCIÓN

Las leyes sectoriales de electricidad y de hidrocarburos establecen el derecho del consumidor a cambiar de empresa comercializadora conforme a lo establecido en las Directivas europeas del mercado interior de la electricidad y el gas. Para ello la normativa establece el proceso general que debe llevarse a cabo entre el nuevo comercializador o comercializador entrante (que representa al consumidor), el distribuidor (que es el agente que ejecuta el cambio) y el comercializador existente o comercializador saliente (que pierde al consumidor).

Por otra parte, el intercambio de información entre distribuidores y comercializadores no se circunscribe únicamente al proceso de cambio de comercializador, sino que es mucho más amplio. Existen muchos procesos de contratación, facturación y reclamación que precisan de un intercambio de información estandarizado entre los distribuidores y comercializadores de ambos sectores, dada la elevada cantidad de agentes intervinientes y la elevadísima cantidad de puntos de suministro existentes en ambos sectores. Así, existen procesos estandarizados para las altas y bajas de los contratos de acceso de los puntos de suministro, para cambios en las condiciones del contrato de acceso, para las reclamaciones, para la suspensión del suministro y/o la reconexión, para

el envío de autolecturas, para materializar el derecho del consumidor al desistimiento o al traspaso a un comercializador regulado cuando carezca de contrato de suministro, o bien, para la facturación de peajes y cargos, entre otros.

Desde que la CNMC asumió las competencias de la Oficina de Cambio de Suministrador el 1 de julio de 2014, se ha venido trabajando en grupos de trabajo, en los que participan entre otros, los distribuidores y los comercializadores de los sectores eléctrico y gasista, algunas asociaciones de consumidores y algunas administraciones, para el análisis de los formatos de los ficheros de intercambio de información necesarios para operar en los procesos comerciales minoristas de ambos sectores, y su actualización a la normativa vigente.

La mayor parte de estos aspectos fueron regulados mediante las resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016 y de 17 de diciembre de 2019.

En la Resolución de 20 de diciembre de 2016 se aprobaron los formatos de los ficheros de intercambio siguientes.

Para el sector eléctrico:

- Formato del fichero A3: Alta de un punto de suministro
- Formato del fichero B1: Baja o Suspensión del suministro
- Formato del fichero C1: Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero C2: Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero D1: Notificación de cambios en el punto de suministro
- Formato del fichero F1: Facturación de los peajes de acceso y otros conceptos regulados
- Formato del fichero M1: Modificación en el contrato de acceso
- Formato del fichero Q1: Saldos y lecturas de consumidores con peaje directo
- Formato del fichero R1: Reclamaciones
- Formato del fichero W1: Autolecturas

Para el sector gasista:

- Formato del fichero A1_38: Alta de un punto de suministro
- Formato del fichero A1_04: Baja del contrato de acceso
- Formato del fichero A1_02: Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso

- Formato del fichero A1_41: Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero A1_05: Modificación en el contrato de acceso
- Formato del fichero A20: Petición de datos CUPS disponibles
- Formato del fichero A1_48: Reclamaciones
- Formato del fichero A1_03: Anulación solicitud contratación
- Formato del fichero A1_44: Actuaciones
- Formato del fichero A1_46: Anulación solicitud actuación
- Formato de los ficheros unidireccionales:
 - Formato del fichero A12_26: Notificación de modificación de datos
 - Formato del fichero A19_45: Comunicación de actuaciones
 - Formato del fichero B70 (B70_31, B70_32 y B70_33): Facturación de los peajes de acceso y otros conceptos regulados
 - Formato del fichero A7: Comunicación de lecturas

En la Resolución de 17 de diciembre de 2019 se aprobaron los formatos de los ficheros de intercambio siguientes, y se modificaron los de la Resolución anterior.

Para el sector eléctrico:

- Formato del fichero E1: Desistimiento
- Formato del fichero T1: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de referencia (COR)
- Formato del fichero P0: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación
- Formato del fichero B2: Notificación de baja de un contrato de acceso

Para el sector gasista:

- Formato del fichero A1_49: Desistimiento
- Formato del fichero A13_50: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso (CUR)
- Formato del fichero A5_29: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación
- Formato del fichero A1_42: Cambio de comercializador y nueva contratación del acceso
- Formato de fichero A1_43: Nueva contratación del acceso

Por su parte, el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía

eléctrica, estableció en su Disposición adicional primera, el mandato a la CNMC para adaptar, aprobar y publicar los formatos de intercambio de comunicaciones entre distribuidores y comercializadores para hacer viable lo dispuesto en dicho Real Decreto, en el plazo de tres meses (otorgando un mes más, para su implantación por parte de los agentes). Adicionalmente, se incluyó el mandato a la CNMC para establecer un nuevo formato de comunicaciones entre Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y los distribuidores, a efectos de la modificación de oficio del contrato de acceso de consumidores asociados a una instalación de generación de potencia no superior a 100 kW situada en baja tensión.

Para el cumplimiento del primer mandato, con una fecha de implantación relativamente cercana (cuatro meses), se trabajó con los agentes en el seno de los grupos de trabajo de “cambio de comercializador”, en una “implementación de mínimos” que suponía una modificación de la versión vigente de formatos de contratación, facturación y reclamación con el mínimo impacto en sistemas de comercializadores y distribuidores, haciendo uso de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016¹. Estas modificaciones fueron consideradas en la también citada Resolución de la CNMC de 17 de diciembre de 2019.

Para el cumplimiento del segundo mandato, se organizó un grupo de trabajo entre representantes de las CC.AA. y los distribuidores, para acordar un formato específico de intercambio de información entre estas entidades, que se materializó en la Resolución de la CNMC de 13 de noviembre de 2019.

3.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desde el 1 de julio de 2014 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) asume las

¹ El apartado tercero de la Resolución de 20 de diciembre de 2016 establece que “A efectos operativos o cuando se presenten modificaciones en la regulación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá actualizados en su página Web los flujogramas, las tablas maestras, las tablas explicativas y las estructuras XSD de los mensajes relacionados en esta resolución, para lo que contará con la participación de los agentes que forman parte de los correspondientes grupos de trabajo”.

El apartado cuarto de la Resolución de 17 de diciembre de 2019 contiene el mismo literal.

funciones de la extinta Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM). Estas funciones se encuentran desarrolladas fundamentalmente en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 1011/2009*, y entre otras, se encuentra el *“promover y en su caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores”*.

Por su parte, en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, se establece que *“A partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo trámite de audiencia y previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará por Resolución, los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, y entre distribuidores y comercializadores de gas natural, respectivamente”*.

Con fechas 20 de diciembre de 2016 y 17 de diciembre de 2019 se aprobaron en la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, las mencionadas resoluciones de formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural.

Por su parte, ya se ha señalado que el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, estableció en su Disposición adicional primera, el mandato a la CNMC para adaptar, aprobar y publicar los formatos de intercambio de comunicaciones entre distribuidores y comercializadores para hacer viable lo dispuesto en dicho Real Decreto.

4.- OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Resolución que se propone es oportuna y necesaria para cumplir con el mencionado mandato establecido para la CNMC en la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019.

Es oportuna porque transcurridos más de dos años desde la aplicación de la mencionada *“implementación de mínimos”*, se cuenta con suficiente experiencia sobre el funcionamiento de los formatos vigentes en lo que respecta a la operativa de la contratación, facturación y reclamación del autoconsumo, y es

posible por ello, mejorar estos procesos y evitar determinados cuellos de botella detectados en la contratación del autoconsumo.

Es necesaria, porque la mencionada “implementación de mínimos” trataba de hacer viable, en muy poco espacio de tiempo y con mínimo impacto en sistemas de los agentes, lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, según su disposición adicional primera. Ahora se precisa efectuar una revisión de los formatos relacionados con el autoconsumo para mejorarlos y optimizarlos desde el punto de vista operativo.

Y todo ello tiene lugar una vez que se ha trabajado con los agentes en el seno de los grupos de trabajo de “cambio de comercializador”, en una implementación exhaustiva respecto a los procesos de contratación, facturación y reclamación del autoconsumo.

5.- NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

No se han detectado normas existentes que puedan verse afectadas por la propuesta de Resolución, aparte de las citadas resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016 y 19 de diciembre de 2019 sobre los formatos vigentes de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural, que se verían actualizadas y mejoradas en lo que se refiere a las operativas de contratación, facturación y reclamación del autoconsumo.

6.- CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

Por medio de la Resolución que se propone, se aprueba una nueva versión de ciertos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, actualizando las citadas resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016 y 19 de diciembre de 2019.

El criterio fundamental recogido en dicha propuesta de Resolución, corresponde a la mejora de la eficiencia en el intercambio de información con respecto a la situación actual de las operativas de contratación, facturación y reclamación del autoconsumo, y a otras mejoras menores. De esta forma, se pretende mejorar la competencia en el mercado minorista de electricidad, principalmente en relación

con el desarrollo del autoconsumo eléctrico, así como la integración de renovables, dentro del proceso de descarbonización del sistema eléctrico.

En el intercambio de información de un determinado proceso entre los distribuidores y comercializadores, se produce envío y recepción de varios mensajes que llevan asociados unos ficheros informáticos.

Los ficheros de intercambio de información se definen como los modos de codificación del conjunto de datos que se han de intercambiar los distribuidores y comercializadores en los mensajes que se intercambian.

Para que las distintas etapas de un proceso tengan una lógica operativa es necesaria la agrupación secuencial de varios ficheros de intercambio, en lo que se denomina formato de ficheros de intercambio.

Las modificaciones de los formatos de los ficheros de intercambio que se incluyen en la Resolución que se propone, se refieren a algunos de los formatos establecidos en las citadas resoluciones de 20 de diciembre de 2016 y de 17 de diciembre de 2019, y se incluyen como Anexo I en la propuesta de Resolución.

Las modificaciones más relevantes se refieren a:

A) Criterios generales sobre los formatos adaptados al autoconsumo:

1. Nuevo nodo de Autoconsumo
2. Flexibilización del flujo de contratación para autoconsumos en BT con <100kW de potencia de generación
3. Información sobre autoconsumo en el Formato P0
4. Operativa de modificaciones en los Formatos M1 y C2
5. Operativa de contratación de los autoconsumos colectivos

B) Modificaciones específicas en Formatos

1. Modificación del formato del fichero D1 – Notificación de cambios en el punto de suministro

Se especifica expresamente:

- La utilización del formato D1 en la contratación del autoconsumo eléctrico para el alta, baja o modificación del autoconsumo informado al distribuidor mediante el formato A1 desde una Comunidad Autónoma
- La concurrencia de un formato D1 con cambios de comercializador, altas sin autoconsumo, modificación del contrato de acceso o con bajas por fin del contrato de suministro
- Utilización del formato D1 para la modificación del acuerdo de reparto o el fichero de coeficientes, y asimismo, para modificación del tipo de autoconsumo

Se modifica la redacción del paso 02 de aceptación y determinados plazos de aplicación.

Por último, se modifica, en consecuencia, los flujogramas de este formato.

2. Modificación del formato del fichero T1 – Traspaso de un punto de suministro al COR

Se corrige una errata en el flujograma 1.

Adicionalmente, conforme a la mencionada implementación exhaustiva, se producen modificaciones en algunas tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como en los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD (**XML² Schema Definition**) de determinados mensajes de contratación, facturación y reclamación relacionados con el autoconsumo. Aquí se incluyen reseñas para continuar informando en el Formato F1 (facturación), de las curvas de energía neta, así como la energía bruta entrante y saliente; y nuevos motivos de reclamación en el Formato R1 (reclamaciones), en la tabla 77 de facturación, y en la tabla 79 de tipo / subsección autoconsumo.

² XML ó eXtensible Markup Language es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el World Wide Web Consortium -W3C- y utilizado para almacenar y transmitir información de forma segura y legible.

8.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Para la elaboración de la propuesta de Resolución, se ha trabajado en el último año con los distribuidores y los comercializadores en los grupos de trabajo de “cambio de comercializador” liderados por la CNMC.

Asimismo, la propuesta de Resolución, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, seguirá un trámite de audiencia pública y se someterá a *“informe favorable de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo”*. Para ello se remitirá al Consejo Consultivo de Electricidad mediante el procedimiento ordinario, será sometida a Información Pública en la página web de la CNMC, y asimismo, se remitirá para informe de la Secretaría de Estado de Energía.

9.- PUBLICIDAD

La propuesta de Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que se producirá por extracto. El contenido íntegro de la propuesta de Resolución, de su Anexo y de los formatos que se modifican (en su versión consolidada), estarán disponibles en la página web de la CNMC, así como las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, y la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD de los mensajes afectados.

10.- FECHA DE IMPLANTACIÓN

Se considera que la aplicación de las modificaciones de los formatos de los ficheros de intercambio de información afectados no puede ser muy próxima en el tiempo porque las empresas comercializadoras y distribuidoras precisan implementar sus sistemas informáticos, pero tampoco puede ser muy lejana, porque se prolongarían las ineficiencias detectadas, lo que sería perjudicial para el consumidor con autoconsumo.

Por una parte, la regulación comparada de las normas correspondientes a la regulación energética que son aprobadas por el Gobierno han expresado históricamente unos plazos para la puesta en servicio para las nuevas aplicaciones informáticas o modificaciones de las existentes de unos seis meses

Por otra, la citada Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016, establecía un plazo de aplicación desde su publicación en el BOE de seis meses para el sector eléctrico y de nueve para el gasista. Asimismo, la citada Resolución de la CNMC de 17 de diciembre de 2019, establecía un plazo de aplicación de siete meses para el sector eléctrico, y de seis y de doce meses (dos fases) para el sector gasista.

Como consecuencia de lo anterior, se establece un plazo de aplicación de la propuesta de Resolución de seis meses desde su publicación en el BOE.

Los procesos en curso o en vuelo, seguirán asimismo la operativa anterior, sin perjuicio de que se puedan pactar entre los agentes los criterios concretos a emplear en estos casos.

11.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN

11.1 Impacto económico

La eventual carga económica para los distribuidores y comercializadores eléctricos derivada de las exigencias de la entrada en vigor de la propuesta de Resolución, puede considerarse poco significativa en comparación con las mejoras previstas en los procesos de contratación, facturación y reclamación del autoconsumo, así como los derechos del consumidor.

11.2 Impacto sobre la competencia

La propuesta de Resolución favorece la competencia efectiva en el mercado minorista de electricidad, al introducir modificaciones en los formatos que agilizan y mejoran los procesos de contratación, facturación y reclamación del autoconsumo.

11.3 Impacto en el medio ambiente

La propuesta de Resolución tiene incidencia positiva sobre el medio ambiente, al agilizar y mejorar los procesos de contratación, facturación y reclamación del autoconsumo.

11.4 Otros impactos

Esta propuesta de Resolución no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos. La propuesta no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma carece de impacto específico en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

12.- CONCLUSION

Esta propuesta de Resolución actualiza y mejora las resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016 y de 17 de diciembre de 2019, por la que se aprueban los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de los sectores eléctrico y gasista, al establecer mejoras en los procesos de contratación, facturación y reclamación del autoconsumo eléctrico, lo que supone mejorar la protección de los derechos del consumidor, la integración de renovables, dentro del proceso de descarbonización del sistema eléctrico, y facilitar el funcionamiento del mercado minorista.